



Capitán de Fragata.
Alberto Luis Buelvas Susa
Capitán de Puerto de Buenaventura

Ref.: Investigación por siniestro marítimo – “MN ZIM LUANDA” OMI No. 9403229
Memorial solicita aclaración.

Javier Andrés Franco Zárate, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.039.098 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 128.588 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la M/N “ZIM LUANDA”, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar respetuosamente la ACLARACIÓN del Oficio No. 11202401638 del 01 de octubre del 2024, conforme a lo que a continuación se expone.

I. SÍNTESIS FÁCTICA

1. En audiencia del 28 de junio de 2024, la Capitanía de Puerto de Buenaventura decretó la realización del dictamen pericial solicitado por el suscrito apoderado. Para tal efecto, se estableció un plazo de 90 días calendario para su presentación, por lo que la fecha límite original para entregar dicho dictamen era el día 26 de septiembre del presente año.
2. Mediante memorial presentado ante esta Capitanía el pasado 19 de septiembre del año en curso, se informó que la empresa encargada de la elaboración del dictamen pericial, Geoanálisis de Colombia S.A.S., no había podido llevar a cabo sus labores debido a la falta de acceso a las instalaciones del Terminal TC BUEN.
3. En dicho memorial se solicitó a la Capitanía que ordenara al Terminal garantizar el acceso del personal de Geoanálisis de Colombia S.A.S. a sus instalaciones y un plazo adicional de sesenta (60) días para la entrega del respectivo dictamen.
4. Todo lo anterior fue informado a su Despacho nuevamente a través de memorial del 26 de septiembre de 2024, insistiendo en la necesidad de otorgar un plazo adicional ya que no se ha podido recolectar la información para la referida prueba.

II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Sobre este punto es importante citar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”



Al respecto es importante traer a colación que la Capitanía de Puerto de Buenaventura, mediante oficio No. 11202401638 del 01 de octubre de 2024, se pronunció respecto a las solicitudes mencionadas, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“De otra parte, se considera necesario señalar que el artículo 227 del Código General del Proceso, respecto a dictamen aportado por una de las partes, estipuló que la parte que pretenda valerse de una experticia deberá aportarla en la respectiva oportunidad procesal.”

No obstante lo anterior, en el marco de tal oficio no se realizó pronunciamiento alguno sobre el plazo solicitado ni sobre a partir de qué momento se contará el mismo. En este sentido, en aras de preservar las garantías procesales, y en tanto que el pasado 26 de septiembre habría vencido el plazo inicial sin haber podido realizar el ingreso al Terminal se solicita entonces se aclare el tiempo que se tendrá para la elaboración del dictamen y la fecha a partir de la cual se contará el mismo.

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho aclarar cuál es el plazo con el que se cuenta (y a partir de qué momento se contará) para aportar el dictamen pericial una vez se haya obtenido el acceso a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TC BUEN S.A.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional del Despacho.

Este memorial también se remite al apoderado del Terminal.

Del Señor Capitán de Puerto,

Javier Andrés Franco Zárate
CC. 80.039.098 de Bogotá
TP. 128.588 del C.S.de la J